

ORDENANZA N° 263/80

VISTO:

La necesidad de actualizar las normas a aplicar a los vendedores ambulantes no domiciliados en la ciudad de Sunchales cuya actividad se encuentra reglamentada mediante Ordenanza N° 96 del 3/5/76, y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Comercial local solicitó se requiera a éstos vendedores, condiciones similares a las exigidas a los comerciantes domiciliados en ésta ciudad;

Que es obligación de éste Municipio ordenar y controlar la actividad de los vendedores ambulantes;

Que si bien debe garantizarse la libertad de comercio, corresponde reglamentar las condiciones necesarias para su ejercicio;

Por todo ello:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES:

RESUELVE

Art. 1º) Los vendedores ambulantes a pie, en vehículo automotor o de otro tipo, deberán efectuar su presentación en ésta Municipalidad; en ella declararán los números de inscripción que poseen como contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe y el Impuesto al Valor Agregado en el orden Nacional, si correspondiere. La Municipalidad podrá requerir la presentación de comprobantes justificativos de éstas inscripciones.-

Art. 2º) Si correspondiere se efectuará la inscripción bromatológica para lo cual se dará intervención al Jefe del Departamento.-

Art. 3º) Cumplidos éstos requisitos se procederá a inscribir al contribuyente en el Registro que llevará la Sección Contaduría de la Municipalidad; luego de lo cual recién se hallarán habilitados para desempeñarse como vendedores ambulantes en el ámbito del Municipio.-

Art. 4º) Queda prohibido estacionar a menos de 150 (ciento cincuenta) metros de algún negocio del mismo ramo. Asimismo queda prohibido estacionar sobre las Avenidas Independencia, Belgrano, Irigoyen, Sarmiento, Rivadavia y Lisandro de la Torre.-

Art. 5º) El Jefe del Departamento de Bromatología se halla autorizado a decomisar mercaderías y/o aplicar las medidas que correspondan en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 6º) Los vendedores se hallan obligados a observar en todo momento condiciones de orden, limpieza e higiene. Estas condiciones serán vigiladas por el personal de inspectores municipales los que se hallan facultados a aplicar las sanciones que pudieran corresponder.-

Art. 7º) El pago de la tasa que corresponda por aplicación de la Ordenanza Tributaria podrá ser efectuado al personal de Inspectores o en Receptoría Municipal.-

Art. 8º) La presente Ordenanza será refrendada por los Señores Secretarios de Hacienda, de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 9º) Elévese copia de la presente a las Secretarías de Hacienda, de Gobierno, al Jefe de Contaduría, al Departamento de Inspección Bromatológica y al Jefe del Departamento de Recaudación a sus efectos.-

Art. 10º) Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-

Art. 11º) Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DEROGADA